

## SESIONES ORDINARIAS

2006

## ORDEN DEL DIA N° 1219

## COMISIONES DE EDUCACION Y DE SEGURIDAD INTERIOR

Impreso el día 26 de octubre de 2006

Término del artículo 113: 6 de noviembre de 2006

SUMARIO: **Ley de Educación para la Protección Civil. Giudici y Garín de Tula.** (1.166-D.-2006.)<sup>1</sup>

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Seguridad Interior han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Giudici y Garín de Tula sobre ley de Educación para la Protección Civil; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

LEY DE EDUCACION  
PARA LA PROTECCION CIVIL

Artículo 1° – La educación para la protección civil tiene como finalidad formar a los ciudadanos en la prevención y protección ante situaciones de emergencia y, especialmente las calificadas como de grave riesgo o catástrofe pública con el propósito de evitar, mitigar o disminuir los daños de las personas y los bienes.

Art. 2° – Los objetivos de la educación para la protección civil son:

- a) Brindar información en relación a los riesgos de accidentes y desastres en las zonas a la que pertenecen las instituciones educativas;
- b) Promover el conocimiento del conjunto de medidas y acciones para prever, dar respuestas y reducir el riesgo de accidentes y desastres;

c) Incentivar el desarrollo de actitudes de autoprotección y de protección de las otras personas en accidentes y situaciones de emergencia.

Art. 3° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades educativas de las diferentes jurisdicciones acordarán, en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, la incorporación de programas de protección civil en todos los niveles y modalidades del sistema.

Art. 4° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en el marco del Consejo Federal de Cultura y Educación, coordinará con la Dirección Nacional de Protección Civil del Ministerio del Interior, los contenidos específicos que deberán incluir los programas educativos, y las acciones de ejercicios y simulacros que se considere necesario realizar en los establecimientos escolares, de acuerdo a las diferentes hipótesis que para cada caso se determinen. A nivel local se promoverá la participación de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas en apoyo de las acciones con las escuelas.

Art. 5° – Las universidades nacionales, a través del Consejo Interuniversitario Nacional, coordinarán con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, acciones en cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 6° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, arbitrará los medios para:

- a) Elaborar con la asistencia técnica de la Dirección Nacional de Protección Civil y a través de otras instituciones, un mapa educativo nacional y regionalizado, de zonas de riesgo de accidentes y desastres y proveer dicho material a todo los establecimientos educativo del país;
- b) Formular programas educativos nacionales de prevención, preparación y respuestas ante accidentes y desastres;

<sup>1</sup> Reproducido.

- c) Coordinar en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, programas educativos regionales de prevención, preparación y respuesta ante accidentes y desastres;
- d) Promover la elaboración y ejecución en todo el país de proyectos institucionales relacionados con la Educación para la Protección Civil.

Art. 7° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología incorporará en los institutos de formación docentes –a través del Consejo Federal de Cultura y Educación– trayectos formativos de grados y de educación continua, que incluyan contenidos sobre gestión de riesgos y prácticas de prevención y respuesta ante accidentes y desastres.

Art. 8° – El Poder Ejecutivo propiciará, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil, programas de capacitación de voluntarios para que colaboren en la protección y socorro de personas y bienes cuando se produzcan situaciones de grave riesgo o catástrofe.

Art. 9° – El Poder Ejecutivo asegurará, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil y la Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación, la implementación de campañas en los medios de comunicación social sobre medidas de prevención y estrategias de respuestas ante accidentes y situaciones de grave riesgo.

Art. 10. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología estimulará la realización de acciones de difusión en las instituciones del Sistema Educativo Nacional sobre prevención y respuesta en accidentes y catástrofes.

Art. 11. – Es competencia del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la producción y difusión de materiales educativos específicos de protección civil en diferentes soportes adecuados a las etapas etáreas y a los niveles y modalidades del sistema educativo.

Art. 12. – El Poder Ejecutivo invitará a asociaciones no gubernamentales y a entidades empresariales, gremiales y a empresas de servicios públicos a participar de campañas y programas sobre medidas y estrategias de respuesta de accidentes y desastres.

Art.13. – Los programas y proyectos para el cumplimiento de la presente ley se financiarán, con partidas asignadas de los presupuestos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, del Ministerio del Interior, de la Secretaría de Medios de Comunicación y con las donaciones de empresas y organismos que adhieran a las diferentes propuestas.

Art. 14. – El Poder Ejecutivo, por intermedio de organismos responsables, enviará un informe anual al Congreso de la Nación, que dé cuenta

de las acciones realizadas en cumplimiento de la presente ley.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Sala de las comisiones, 5 de octubre de 2006.

*Blanca I. Osuna. – Carlos F. Dellepiane. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Miguel A. Iturrieta. – Paola R. Spatola. – Eusebia A. Jerez. – Alicia M. Comelli. – María del Carmen C. Rico. – Silvia Augsburguer. – Gustavo J. Canteros. – Remo G. Carlotto. – Stella M. Cittadini. – Margarita Ferrá de Bartol. – Eva García de Moreno. – Emilio A. García Méndez. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Nora R. Ginzburg. – Ruperto E. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – Carlos M. Kunkel. – Eduardo G. Macaluse. – Marta O. Maffei. – Mabel H. Müller. – Mirta S. Pérez. – Stella M. Peso. – Ana E. R. Richter. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Rodolfo Roquel. – Diego H. Sartori. – Hugo G. Storero. – Jorge A. Villaverde.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Seguridad Interior al considerar el proyecto de ley de las señoras diputadas Giudici y Garín de Tula, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Blanca I. Osuna.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto promueve la formación a los alumnos de todos los niveles del sistema educativo en la autoprotección y el cuidado de las “otras” personas ante los riesgos de ser víctimas de accidentes y desastres.

El esfuerzo principal, en este sentido, deberá dirigirse a la prevención y a la preparación, con el objetivo de reducir sus consecuencias, especialmente en emergencias y desastres ocasionados por la acción del hombre y la naturaleza.

La Defensa Civil, hoy denominada Protección Civil, en su sentido más amplio es materia de análisis e investigación en todos los países del mundo, promoviéndose políticas al respecto, con una legislación moderna y actualizada.

Los organismos internacionales como las Naciones Unidas y la mayoría de los países cuentan con departamentos y oficinas específicas, dedicadas al tema de la protección civil.

Toda la sociedad en sus distintas expresiones organizativas es responsable de la protección civil, así como también de propiciar la formación de ciudadanos con capacidad de autoprotección y protección de los otros. El Estado Nacional tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de políticas educativas que den cumplimiento a estos objetivos.

Se define al desastre como una interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad, que cause vastas pérdidas a nivel humano, material o ambiental.

La educación como factor de desarrollo personal y social permitirá la formación de personas capaces de prevenir y de adoptar con anticipación medidas para evitar o reducir consecuencias de desastres y accidentes. Personas con capacidad de respuesta durante los eventos, que permitan salvar vidas y disminuir pérdidas y actuar para restablecer y mejorar las condiciones de vida posteriores al desastre en una zona afectada.

La educación como proceso continuo facilitará el acceso a la información, la adquisición de hábitos y la capacidad de resolver situaciones complejas desde el inicio de la escolarización y durante toda la vida para asegurar la formación de ciudadanos responsables con conocimiento y compromiso por la protección personal y de la comunidad.

Las autoridades educativas de nivel nacional y provincial son responsables de desarrollar programas de información pública y de incorporar contenidos de protección civil en las currículas de todos los niveles así como también preparar a la población realizando ejercicios sobre hipótesis de desastre o accidentes.

Sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención generales, se debería atender especialmente a las poblaciones ubicadas en zonas de riesgo con propuestas educativas de prevención específicas. Los incendios forestales de la Patagonia, las inundaciones en la provincia de Santa Fe, las 182 mil hectáreas arrasadas en la provincia de Salta en los últimos siete años, con las consecuencias devastadoras para la población y para los recursos de las provincias, son algunos de los ejemplos de las múltiples situaciones de riesgo y catástrofe que sufren diferentes jurisdicciones del país. No menos preocupante resulta la problemática derivada de los accidentes.

Las estadísticas nos impactan y deberían comprometernos para establecer políticas de prevención para mitigar las consecuencias y disminuir las cifras alarmantes.

La educación constituye en este sentido uno de los factores fundamentales para la toma de conciencia y la posibilidad de cambios de actitud.

La Argentina ostenta uno de los índices más altos de mortalidad por accidentes de tránsito, constituyendo la primer causa de muerte en menores de treinta años. El 80 % de personas que componen

esta franja debería estar inserto en el Sistema Educativo Nacional, situación que facilita el llegar con programas educativos que propongan estrategias y medidas de prevención rápidamente.

El consumo de alcohol, la velocidad, la falta de respeto por las señales de tránsito son algunos de los factores que determinan los accidentes.

Unas 20 personas mueren por día, cerca de 7.000 muertos por año, y más de 120.000 resultan heridos anualmente, además de cuantiosas pérdidas materiales. Estas cifras son significativamente elevada si se las compara con los índices de otros países, con relación a su población y número de vehículos circulantes.

La información y el conocimiento de medidas de prevención y la capacidad para la resolución de situaciones específicas constituyen estrategias fundamentales para la protección de la población, así como medios eficaces para mitigar las consecuencias de accidentes.

La vida es un valor único e irrepetible. Más allá de la responsabilidad social con los otros, cada uno puede salvar una vida. Tal vez la propia. El Estado tiene la responsabilidad de resguardar este principio.

Por las razones expuestas es que solicitamos a los señores diputados que nos acompañen en la aprobación de este proyecto.

*Silvana M. Giudici. – Lucía Garín de Tula.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## LEY DE EDUCACION PARA LA PROTECCION CIVIL

### CAPÍTULO I

#### *Finalidad*

Artículo 1° – La Educación para la Protección Civil tiene como finalidad formar a los ciudadanos en la prevención y protección ante situaciones de emergencia y especialmente las calificadas como de grave riesgo o catástrofe pública con el propósito de evitar, mitigar o disminuir los daños de las personas y los bienes.

#### *Objetivos generales*

Art. 2° – La Educación para la Protección Civil se propone los siguientes objetivos:

- a) Brindar información en relación a los riesgos de accidentes y desastres en las zonas a la que pertenecen las instituciones educativas;
- b) Promover el conocimiento del conjunto de medidas y acciones para prevenir, dar respuesta y reducir el riesgo de accidentes y desastres;

- c) Incentivar el desarrollo de actitudes de autoprotección y de protección de las otras personas en accidentes y situaciones de emergencia.

## CAPÍTULO II

### *Inserción de la educación para la protección civil en el sistema educativo nacional*

Art. 3° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades educativas de las diferentes jurisdicciones acordarán, en el ámbito del Consejo Federal de Educación, la incorporación de contenidos de protección civil en los diseños curriculares de todos los niveles y modalidades.

Art. 4° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología coordinará con la Dirección Nacional de Protección Civil y otras instituciones específicas (como Policía, Bomberos, Cruz Roja, etcétera) ejercicios obligatorios en todos los establecimientos sobre hipótesis de accidentes y desastres en las siguientes áreas, entre otras:

- Epidemias
- Accidentes de tránsito urbano y en rutas
- Explosiones
- Derrumbes
- Inundaciones
- Incendios
- Temblores y/o terremotos
- Ciclones y/o huracanes
- Atentados
- Accidentes nucleares

Los ejercicios propuestos en el presente artículo serán focalizados según la zona a la que pertenecan las diferentes instituciones.

Art. 5° – Las universidades nacionales y el Consejo Interuniversitario Nacional coordinarán con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología acciones en cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente ley.

Art. 6° – Será responsabilidad de las autoridades educativas nacionales:

- a) Construir y difundir en consulta con la Dirección Nacional de Protección Civil un mapa nacional y regionalizado de zonas de riesgo de accidentes y desastres;
- b) Elaborar programas nacionales de prevención, preparación y respuesta ante accidentes y desastres;
- c) Coordinar en el ámbito del Consejo Federal de Educación programas regionales de prevención, preparación y respuesta ante accidentes y desastres;
- d) Promover la elaboración y ejecución en todo el país de proyectos institucionales relacionados con la educación para la protección civil.

## CAPÍTULO III

### *Formación y capacitación*

Art. 7° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología incorporará por medio del Consejo Federal de Educación unidades temáticas referidas a la prevención y respuesta ante accidentes y desastres en los institutos de formación docente.

Art. 8° – El Poder Ejecutivo nacional propiciará, a través de los diferentes organismos, programas de capacitación de voluntarios para que colaboren en la protección y socorro de personas y bienes cuando se produzcan situaciones de grave riesgo o catástrofe.

## CAPÍTULO IV

### *Comunicación*

Art. 9° – El Poder Ejecutivo nacional asegurará campañas sobre medidas de prevención y estrategias de respuesta ante accidentes y situaciones de grave riesgo, en los medios de comunicación.

Art. 10. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología estimulará la realización de proyectos de comunicación sobre prevención y respuesta en accidentes y catástrofes en las instituciones del Sistema Educativo Nacional.

Art. 11. – Es responsabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la producción y difusión de materiales específicos de Protección Civil en diferentes soportes adecuados a las diferentes etapas etarias de los diferentes niveles y modalidades.

Art. 12. – El Poder Ejecutivo nacional invitará a asociaciones no gubernamentales y a entidades empresariales, gremiales y a empresas de servicios públicos a participar de campañas y programas sobre medidas y estrategias de respuesta de accidentes y desastres.

## CAPÍTULO V

### *Financiamiento*

Art. 13. – Los programas y proyectos para el cumplimiento de la presente ley se financiarán con las partidas presupuestarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y con las donaciones de empresas y organismos que adhieran a las diferentes propuestas.

## CAPÍTULO VI

### *Contralor*

Art. 14. – El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos responsables, enviará un Informe Anual al Congreso de la Nación, que dé cuenta de las acciones realizadas en cumplimiento de la presente ley.

Art. 15 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Silvana M. Giudici. – Lucía Garín de Tula.*